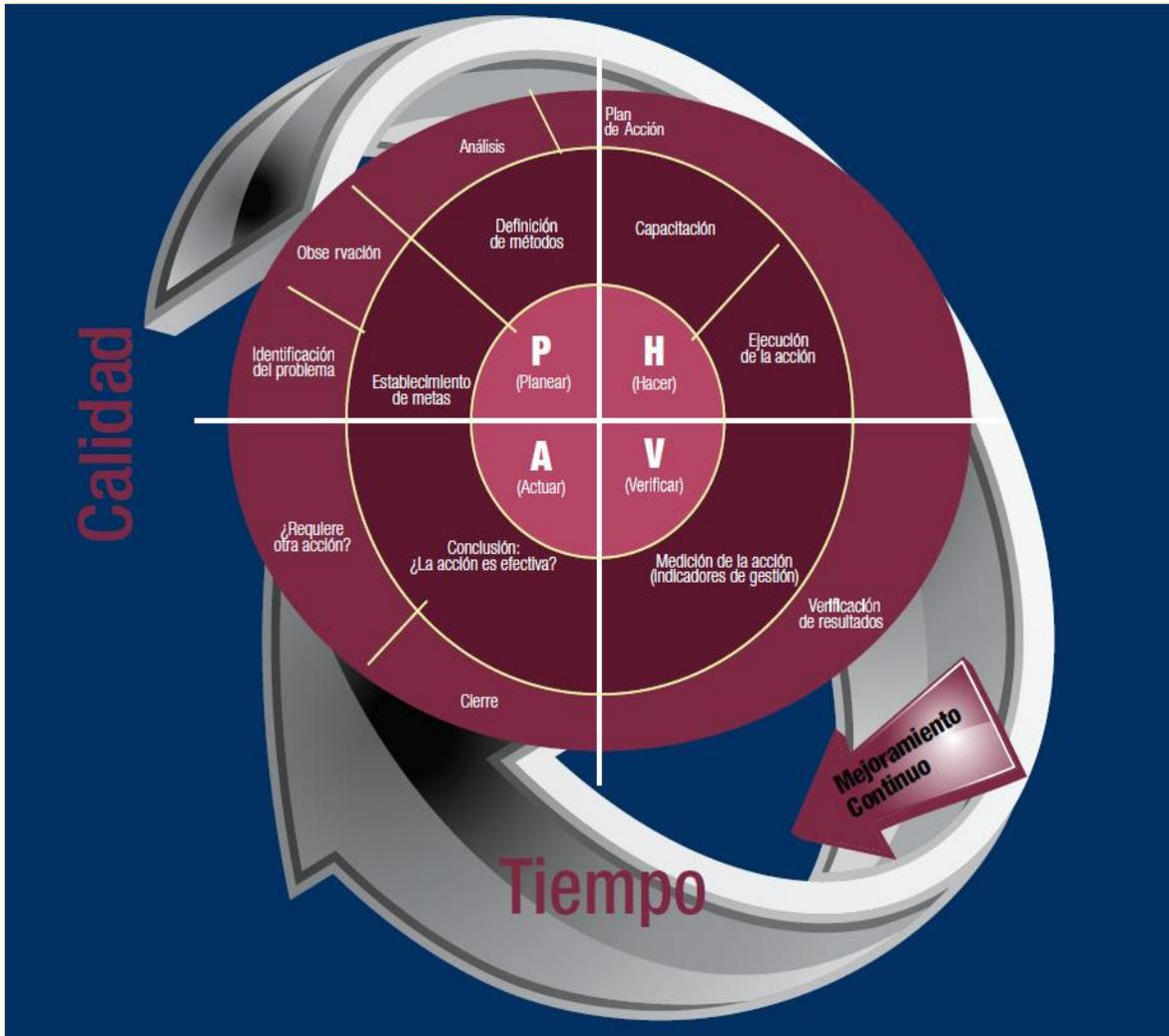




CONTEXTO INSTITUCIONAL NUMERAL 4 DE LA NORMA NTC ISO 9001:2015.



UDAE/OBH/WES/DESS



Contenido

1. GENERALIDADES..... 3

1.1. ANTECEDENTES 3

1.2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES..... 4

1.2.1. Misión Institucional 4

1.2.2. Visión Institucional 4

1.3. PRINCIPIOS Y VALORES..... 5

1.3.1. Principios Éticos..... 5

1.3.2. Principios Constitucionales 5

1.3.3. Principios de la Administración de Justicia 6

1.3.4. Valores..... 7

1.3.5. Compromisos Institucionales 8

1.4. DECÁLOGO IBEROAMERICANO PARA UNA JUSTICIA DE CALIDAD (CONTEXTO INTERNACIONAL). 9

2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SIGCMA..... 11

2.1. Misión del SIGCMA..... 11

2.2. Visión del SIGCMA 11

3. TERMINOS Y DEFINICIONES..... 12

4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN 12

4.1. COMPRENSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SU CONTEXTO 12

4.1.1 Antecedentes históricos del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura. 15

4.1.2 Antecedentes históricos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia. 31

4.1.3 Antecedentes históricos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Tolima. .. 33

4.1.3.1 Antecedentes históricos del Tribunal Administrativo del Tolima 34

4.1.3.2 Antecedentes históricos de los Juzgados Administrativos de Ibagué..... 38





- 4.1.4 Antecedentes históricos de los Juzgados del Circuito de Chaparral – Tolima 39
- 4.2 COMPRENSIÓN DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES INTERESADAS40

1. GENERALIDADES

1.1. ANTECEDENTES

El Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de las normas que rigen al Estado colombiano, adoptó la implementación de su modelo de gestión, fundamentado en las normas NTCGP 1000:2009, NTC ISO 9001:2015, MECI 1000:2014 y NTC ISO 14001:2015.

Evidencia de ello se observa en la expedición de los siguientes actos administrativos: **Acta de Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, del 30 de Agosto de 2006:** A través de la cual se manifiesta de manera directa y evidente su compromiso de implementar el Modelo Estándar de Control Interno, conforme con la política que sobre la materia fijó el Consejo Asesor del Gobierno Nacional en materia de Control Interno en el orden nacional y territorial, a través de la Circular 3 de 2005.

Acuerdo PSAA07-3915 del 1 de febrero de 2007, “Por el cual se adopta el Modelo Estándar de Control Interno MECI 1000:2005”, **modificado mediante Acuerdo PSAA106884 del 8 de abril de 2010.**

Acuerdo PSAA07-3926 del 15 de febrero de 2007, “Por el cual se establece la Política de Calidad de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y se dictan reglas para asegurar su implementación”.

Acuerdo No. PSAA14-10160 de 2014 “Por el cual se adopta el Plan de Gestión Ambiental de la Rama Judicial”.

Acuerdo N° PSAA14-10161 de 2014 “Por el cual se actualiza el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad creado mediante Acuerdo PSAA07-3926 de 2007 y se establece el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA, para lo cual adopta el “Decálogo Iberoamericano para una Justicia de Calidad aprobado por la Cumbre Judicial Iberoamericana”.

El Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA¹, recoge el cumplimiento de las normas NTCGP 1000:2009, NTC ISO 9001:2015, MECI 1000:2014 y NTC ISO 14001:2015, y se constituye en un instrumento gerencial que coadyuva al cumplimiento de los objetivos fijados por el Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de su misión constitucional y legal y el mejoramiento de la gestión, así como el fortalecimiento del ejercicio del Control Interno con el fin de garantizar la eficiencia, eficacia, calidad y transparencia en el cumplimiento de sus fines sociales.

¹ SIGCMA: Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente, ver Acuerdo 10161 de 2014



El Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y el Medio Ambiente – SIGCMA, es revisable periódicamente; por ello la Alta Dirección asume el deber de controlar e integrar periódicamente el sistema, para asegurar su conveniencia, garantizar su adecuación a las nuevas circunstancias, preservar y mejorar su efectividad, así como garantizar su sostenibilidad. El resultado de tal ejercicio de revisión se traduce en decisiones y acciones preventivas, correctivas y de mejoramiento.

1.2. MISIÓN, VISIÓN Y VALORES INSTITUCIONALES

La Misión institucional es consecuente con la función pública asignada por la constitución y la ley, por lo que su origen está dado por la Constitución Nacional, específicamente en el capítulo I del título VII, y se reitera en la Ley 270 de 1996, Título I.

En este mismo sentido, la Visión² registra el deseo institucional en el largo plazo y el cual se registra en cada uno de los Planes Sectoriales de Desarrollo que son diseñados en armonía con las políticas de Estado.

Los Valores constituyen la esencia de la cultura organizacional de la institución y señalan actitudes claves en el servidor judicial, necesarias para garantizar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

De esta forma, la MISIÓN, VISIÓN Y VALORES CORPORATIVOS son los que se señalan a continuación.

1.2.1. Misión Institucional

Dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de administrar justicia en forma independiente, desconcentrada y en igualdad de condiciones a todas las personas naturales y jurídicas en el territorio colombiano, a través de modelos de gestión integrales que respondan adecuada y oportunamente a la demanda de justicia en cada una de las jurisdicciones

1.2.2. Visión Institucional

En el año 2025 la Rama Judicial será reconocida a nivel nacional e internacional por su contribución a la sociedad mediante la celeridad en el desarrollo de los procesos judiciales, con decisiones justas y equitativas, acorde con los preceptos legales, respondiendo a las necesidades cambiantes del mundo y de la sociedad y se caracterizará por el compromiso, el respeto a la ciudadanía, la cultura de servicio, la coordinación interinstitucional y el profesionalismo de los servidores judiciales, todo ello soportado con tecnología de punta y una adecuada infraestructura física que permita la satisfacción de la demanda de justicia.

² VISIÓN: Objetivo principal de la institución en el largo plazo que refleja el deseo de la organización.



1.3. PRINCIPIOS Y VALORES

1.3.1. Principios Éticos

Los principios éticos son normas internas y creencias básicas sobre las formas correctas como debemos relacionarnos con los otros y con el mundo, donde se erige el sistema de valores de las personas o los grupos que se adscriben. Dichas creencias se presentan como postulados que el individuo asume como normas rectoras que orientan sus actuaciones y que no son susceptibles de trasgresión o negociación³.

Por su parte, la ética Pública se refiere *“a la disposición interna de quienes desempeñan funciones públicas para cumplir cabalmente con los postulados y mandatos de la constitución y la Ley acerca de cómo debe ejercitarse dicha función, en términos de eficiencia, integridad, transparencia y orientación hacia el bien común”*.^{4 5}

Teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, orienta su comportamiento y función, de acuerdo con los principios de: **Igualdad de trato, Moralidad, Celeridad, Economía, Imparcialidad, Eficacia, Publicidad**, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia de 1991. Estos son:

1.3.2. Principios Constitucionales

- a. **IGUALDAD DE TRATO:** El servidor público no realiza actos discriminatorios en su relación con el público o con los demás agentes de la rama judicial. Otorga a todas las personas igualdad de trato en igualdad de situaciones. Este principio se aplica también a las relaciones que el funcionario mantenga con sus subordinados.
- b. **MORALIDAD:** La moralidad es la justicia, entendida como la aplicación escrupulosa de las normas que regulan las relaciones de los individuos o grupos de individuos en cuanto partes del todo social.
- c. **CELERIDAD:** La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar⁶.
- d. **ECONOMIA:** se encuentra relacionado con el de celeridad, garantiza el ejercicio y tutela de los derechos, el trámite debe permitir cumplir a la Administración cabalmente su función de manera rápida, no debe existir duplicidad de funciones. Es decir, lo que se busca es agilización de trámites en los procesos.

³ Texto tomado del Código de Ética y Buen Gobierno de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

⁴ Modelo de Gestión Ética para Entidades del Estado. Programa de Eficiencia y Rendición de Cuentas. Pág.

⁵ Ibid.

⁶ Ley 270 de 1.996.



- e. **IMPARCIALIDAD:** todas las actuaciones de los servidores judiciales son imparciales, objetivas y con sujeción a la ley.
- f. **EFICACIA:** los magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, y demás funcionarios y empleados de la Entidad se comprometen a ser los líderes orientadores de la gestión dentro de los principios de la calidad, que permiten una gestión por procesos enmarcada dentro de los principios de control en las entidades públicas. Esta labor es una tarea indelegable.
- g. **PUBLICIDAD:** las actuaciones administrativas son públicas, no existen secretos, no existen negativas en los concernientes al derecho de petición salvo reservas expresas por la Ley.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra reglada y comprometida con los principios definidos en la Ley 270 de 1996 (Estatutaria de la Administración de la Justicia). Estos son:

1.3.3. Principios de la Administración de Justicia

- a. **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:** La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.
- b. **ACCESO A LA JUSTICIA:** El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.
- c. **DERECHO DE DEFENSA:** En toda clase de actuaciones judiciales y administrativas se garantiza, sin excepción alguna, el derecho de defensa, de acuerdo con la Constitución Política, los tratados internacionales vigentes ratificados por Colombia y la Ley.
- d. **CELERIDAD Y ORALIDAD:** La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.
- e. **AUTONOMIA E INDEPENDENCIA DE LA RAMA JUDICIAL:** La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia. Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias.
- f. **GRATUIDAD:** La administración de justicia será gratuita y su funcionamiento



estará a cargo del Estado, sin perjuicio de las expensas, agencias en derecho y costos judiciales.

- g. **EFICIENCIA:** La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.
- h. **MECANISMOS ALTERNATIVOS:** La ley podrá establecer mecanismos diferentes al proceso judicial para solucionar los conflictos que se presenten entre los asociados y señalará los casos en los cuales habrá lugar al cobro de honorarios por estos servicios.
- i. **RESPECTO DE LOS DERECHOS:** Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.

Consecuentemente, el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con su naturaleza jurídica, funciones y objetivos ha definido algunos principios que regulan el quehacer institucional, los cuales se ajustan a los preceptos de la Constitución Política y a diferentes normas en materia de control interno. Estos son:

1.3.4. Valores⁷

Los valores constituyen una parte esencial de la cultura organizacional de la Rama judicial que aportan directrices de comportamiento y actitud en la labor diaria de todos los servidores judiciales; son cualidades humanas de los servidores judiciales asociadas a la moral y la ética y se evidencian en todas sus actuaciones y en el cumplimiento de los deberes y obligaciones. A continuación se desarrollan los valores de la Rama Judicial:

- a. **Compromiso.** La Rama Judicial espera que sus servidores judiciales actúen de manera pronta y acertada en pro de adelantar las obligaciones contraídas con la Entidad y desarrollen las actitudes que le permitan cumplir las funciones, actividades y tareas asignadas de acuerdo a los procedimientos establecidos.
- b. **El respeto a la ciudadanía.** Es el reconocimiento y la aceptación que cada servidor judicial realiza a las cualidades y derechos de los individuos y de la sociedad.
- c. **La cultura de servicio.** Los servidores judiciales prestarán sus servicios en todo momento bajo el modelo de atención ágil, respetuoso y oportuno, diseñado e implementado en todos los niveles de la organización, ofreciendo al cliente interno y externo, una verdadera experiencia que vaya más allá de sus expectativas.
- d. **La coordinación interinstitucional.** Es el concurso y complementariedad entre el gobierno y demás entidades relacionadas con la administración de justicia en el

⁷ Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015 – 2018. Pags. 25 - 27



país, para articular, focalizar y optimizar las acciones de apoyo e inversión requeridas, que permitan atender las expectativas de la ciudadanía en materia de acceso, celeridad y calidad de las decisiones judiciales, entre otras. Este valor será evidenciado en el comportamiento de todos los servidores judiciales, de acuerdo a las designaciones puntuales otorgadas.

- e. **El profesionalismo de los servidores judiciales.** Para la Rama Judicial se logra a través de la permanente actualización y capacitación de todos sus servidores judiciales en forma equitativa, en temáticas relacionadas con sus competencias y funciones particulares, para lo cual se organizaran por parte de la entidad cursos, talleres, simposios, diplomados, conferencias o cualquier evento relacionado. Este profesionalismo se verá reflejado en la calidad de administración de justicia brindada a los ciudadanos.
- f. **Honestidad.** Se evidencia en el comportamiento y respeto aplicado por los servidores judiciales dentro y fuera de su jornada laboral, de quienes se espera actuaciones apegadas a la verdad, a la autenticidad y a la justicia.
- g. **Creatividad.** Es la capacidad que tiene los servidores judiciales de generar nuevas formas de acción y de plantear propuestas novedosas de solución definitiva a los problemas y/o situaciones del día a día, en pro de hacer más eficiente y eficaz su gestión.

1.3.5. Compromisos Institucionales⁸

Los servidores judiciales se caracterizan por la creencia y aceptación de los valores y las metas de la Rama Judicial, por la disposición a realizar un esfuerzo importante en beneficio de la Entidad y por el deseo de pertenecer a la misma. Los compromisos institucionales de la Rama Judicial son:

- a. **Convivencia pacífica.** Es la capacidad que tienen los servidores judiciales de prestar sus servicios aplicando las normas sobre diversidad, género, comportamentales y de gestión establecidas en la Rama Judicial.
- b. **Disciplina.** Los servidores judiciales mantienen hábitos y reglas personales, con los que desarrollan las actividades asignadas, alcanzando más de lo esperado y adelantando su trabajo y todo aquello en lo que se comprometen, haciéndose merecedores de confianza.
- c. **Dedicación.** Los servidores judiciales se comprometen a dedicar todos sus conocimientos, habilidades y destrezas, así como su atención, esfuerzo y tiempo laboral a la realización de las funciones y actividad asignadas, como aporte al cumplimiento de la misión institucional.
- d. **Lealtad.** Para la Rama Judicial consiste en el cumplimiento de la reglamentación interna y el respeto hacia la organización.

⁸ Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2015 – 2018. Pags. 27, 29



- e. **Trabajo en equipo.** Es la relación entre la asignación de tareas específicas para cada uno de los servidores judiciales intervinientes hacia una gestión común y su aptitud, aporte y colaboración a fin de alcanzar la consecución de la tarea determinada.
- f. **Calidad en la gestión.** Es el óptimo resultado esperado en la gestión de los servidores judiciales, para lo cual es deber de todos implementar y hacer uso adecuado de los modelos de gestión, elementos de oficina, infraestructura física y tecnológica, y demás medios puestos a su disposición para el desarrollo de las actividades.

1.4. DECÁLOGO IBEROAMERICANO PARA UNA JUSTICIA DE CALIDAD (CONTEXTO INTERNACIONAL).

En el contexto internacional el Consejo Superior de la Judicatura manifiesta su compromiso con los preceptos establecidos por la Cumbre Iberoamericana para una justicia de Calidad, enmarcado en el decálogo iberoamericano de justicia.

En este sentido, la calidad de la Justicia debe ser concebida como un eje transversal en el funcionamiento y organización de los Poderes Judiciales Iberoamericanos. Involucra **no sólo la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias en relación con el servicio público recibido, sino también incorporar la celeridad, la simplificación y la innovación de los procesos aprovechando eficientemente los recursos disponibles para la mejora continua de la gestión.**

La calidad implica el desarrollo de la normalización de los procesos y de mediciones por medio de la planificación y de indicadores objetivos que permitan una adecuada y oportuna toma de decisiones para lograr una justicia eficaz en el cumplimiento de sus metas, eficiente en la forma y en los recursos empleados para cumplirlas, y efectiva por los resultados que sea capaz de alcanzar.

El desarrollo de los sistemas de gestión integral de la calidad, representan un enorme desafío para poder fortalecer la Justicia democrática que todos anhelamos. Ello debe hacerse dentro de un marco de absoluto respeto a los principios de independencia judicial e imparcialidad, principio de defensa y debido proceso, principios de legalidad y de legitimidad democrática.

El presente Decálogo está compuesto por los siguientes diez enunciados que contienen los principios y orientaciones que pretenden servir de referencia a los sistemas de justicia de los países Iberoamericanos en la formulación de políticas públicas relacionadas con la planificación, los modelos y los métodos que permitan alcanzar la calidad en su gestión y la mejora continua.



- a. **RECONOCER A LA PERSONA USUARIA COMO RAZÓN DE SER DE LA JUSTICIA.** La calidad en el ámbito de la Justicia siempre debe estar orientada al cumplimiento de las expectativas y requerimientos de la persona usuaria. Tiene que dar respuesta a las necesidades de la población con equidad, objetividad y eficiencia. Un sistema de gestión de calidad, debe ser capaz de dar respuesta precisa y oportuna a los conflictos suscitados y susceptibles de ser resueltos con apego al Derecho.
- b. **GARANTIZAR EL ACCESO A UNA JUSTICIA DE CALIDAD COMO DERECHO FUNDAMENTAL.** En todo Estado Democrático de Derecho, debe garantizarse el acceso a una Justicia de calidad respetando siempre los derechos fundamentales de la población, en especial de aquellos grupos más vulnerables.
- c. **DESARROLLAR UNA DEBIDA PLANIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA JUSTICIA.** Para la consecución de las metas es necesario planear, dirigir, organizar y controlar. La calidad implica la toma de decisiones a largo plazo, determinando claramente los objetivos y las estrategias. Deben establecerse planes, metas y plazos con un uso adecuado de los recursos. Se requiere además, la sistematización, formalización y normalización de las prácticas de gestión donde se establezcan protocolos para la generación, validación y difusión del conocimiento.
- d. **FOMENTAR UNA JUSTICIA CON ENFOQUE SISTÉMICO INTEGRAL.** La gestión de la calidad permite la unificación de esfuerzos con el fin de asegurar la sostenibilidad de los objetivos y metas trazadas. Esta perspectiva de gestión de la calidad como sistema, implica la necesaria coordinación y cooperación. El trabajar articuladamente, permite generar valor al servicio de la administración de justicia.
- e. **RECONOCER EN LA JUSTICIA LA IMPORTANCIA DE SU TALENTO HUMANO.** Una Justicia de calidad debe tener como elemento esencial a su talento humano por ser de vital importancia para crear la sinergia necesaria en su gestión. La organización debe valorarlo en función de la ejecución de sus actividades. Esta debe ser capaz de identificarlo y desarrollarlo mediante la experiencia y el conocimiento. Deben fortalecerse las habilidades, las destrezas, la formación, las actitudes y las competencias personales en procura de la excelencia del servicio público.
- f. **INCENTIVAR EL COMPROMISO Y EL TRABAJO EN EQUIPO EN FUNCIÓN DE LA JUSTICIA.** Quienes integran toda organización de la Justicia, deben identificarse con la persona usuaria, con sus necesidades y comprometerse a brindar una adecuada prestación del servicio público. Ser conscientes de la confianza y la responsabilidad social que tienen depositadas y de la importancia de la Justicia como pilar de la democracia en todo Estado democrático de derecho. Todos los miembros de la organización fomentarán la cultura del trabajo en equipo. Deberán ser garantes de los valores éticos, la vocación de servicio público, la corresponsabilidad y la transparencia en la función pública.



- g. **ESTABLECER LA EFICACIA Y LA EFICIENCIA COMO REQUISITOS PARA UNA JUSTICIA CONFIABLE Y DE CALIDAD.** La concepción de un Estado Social y Democrático de Derecho, lleva intrínseca la existencia de un sistema de Justicia eficiente donde las personas usuarias tengan la garantía de la tutela de sus derechos. La calidad debe integrar los conceptos de eficiencia y eficacia. El primero de ellos, hace referencia a la optimización de los resultados alcanzados en relación con el uso de los recursos disponibles e invertidos en su consecución. Por otro lado la eficacia, es el logro de los objetivos, metas y estándares orientados a la satisfacción de los requerimientos y expectativas de la persona usuaria.
- h. **REALIZAR LA MEDICIÓN DE RESULTADOS EN LA GESTIÓN DE LA JUSTICIA.** La calidad se mide a través de indicadores que evidencien el cumplimiento de los objetivos planteados. No puede hablarse de calidad si la misma no es constatable, de ahí que sea necesario que los estándares deban estar debidamente tipificados. La calidad y la mejora continua requieren de evidencias, es decir, toda acción implementada debe ser comprobada por un registro que la respalde. En todos los niveles de la organización, las decisiones deben fundamentarse en el análisis de los datos y la información.
- i. **GARANTIZAR UNA JUSTICIA TRANSPARENTE Y CON PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Una Justicia de calidad debe ser transparente, estar sujeta al escrutinio público y a la rendición de cuentas de sus acciones. La participación de la sociedad organizada en todas sus formas, debe ser definida mediante mecanismos que garanticen la atención de las aspiraciones y necesidades de la persona usuaria.
- j. **IMPULSAR LA MEJORA CONTINUA COMO FUNDAMENTO EN LA GESTIÓN DE CALIDAD PARA LA JUSTICIA.** La mejora continua se fundamenta en la evaluación constante de los resultados que permita ajustar las prácticas de gestión a las nuevas necesidades de la persona usuaria y a su vez, fomentar la innovación y el aprendizaje de las prácticas de gestión.

2. DIRECCIONAMIENTO ESTRATÉGICO DEL SIGCMA

2.1. Misión del SIGCMA⁹

La misión del Consejo Superior de la Judicatura, órgano de gobierno y administración de la Rama Judicial respecto al SIGCMA en relación con el Sistema de Gestión Ambiental, consiste en implementarlo, fortalecerlo y consolidarlo paulatinamente en todas las dependencias administrativas y judiciales para el mejoramiento continuo de la organización.

2.2. Visión del SIGCMA

Se proyecta como un instrumento de gerencia en la Administración de Justicia, esencial para el mejoramiento continuo de las estrategias de planeación, gestión y seguimiento de

⁹ Acuerdo PSAA14-10161 de 2014



las políticas públicas de la Rama Judicial. A través del SIGCMA, el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional⁶.

A través del SIGCMA con el Sistema de Gestión Ambiental el Poder Judicial Colombiano, como miembro de la Red Iberoamericana para una Justicia de Calidad, continuará, de acuerdo con los más altos estándares de excelencia, fomentando la investigación, el desarrollo y la innovación en los procesos y procedimientos administrativos y de gerencia de los Despachos Judiciales, con miras a posicionar este sistema en los ámbitos nacional e internacional aplicando en sus procesos y procedimientos estrategias que favorezcan la concientización, formación y preservación del medio ambiente.

3. TERMINOS Y DEFINICIONES

Los términos y definiciones que adopta el Consejo Superior de la Judicatura, en relación con el Sistema de Gestión de Calidad, son aquellos que están contemplados en el numeral 3 de la Norma NTC ISO 9001: 2015.

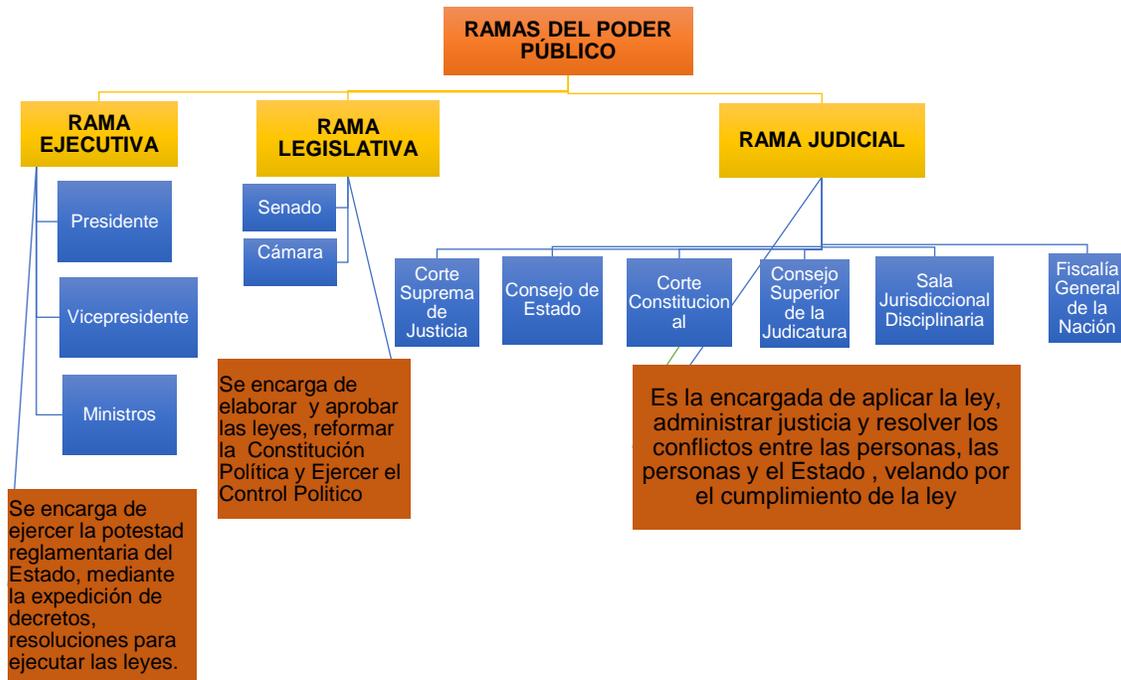
En cumplimiento de este numeral, se debe consultar en la plataforma de la ITS del SIGCMA el Diccionario, donde se encontrarán las definiciones que corresponde al vocabulario utilizado en el SIGCMA.

4. CONTEXTO DE LA ORGANIZACIÓN

4.1. COMPRENSIÓN DE LA ORGANIZACIÓN Y DE SU CONTEXTO

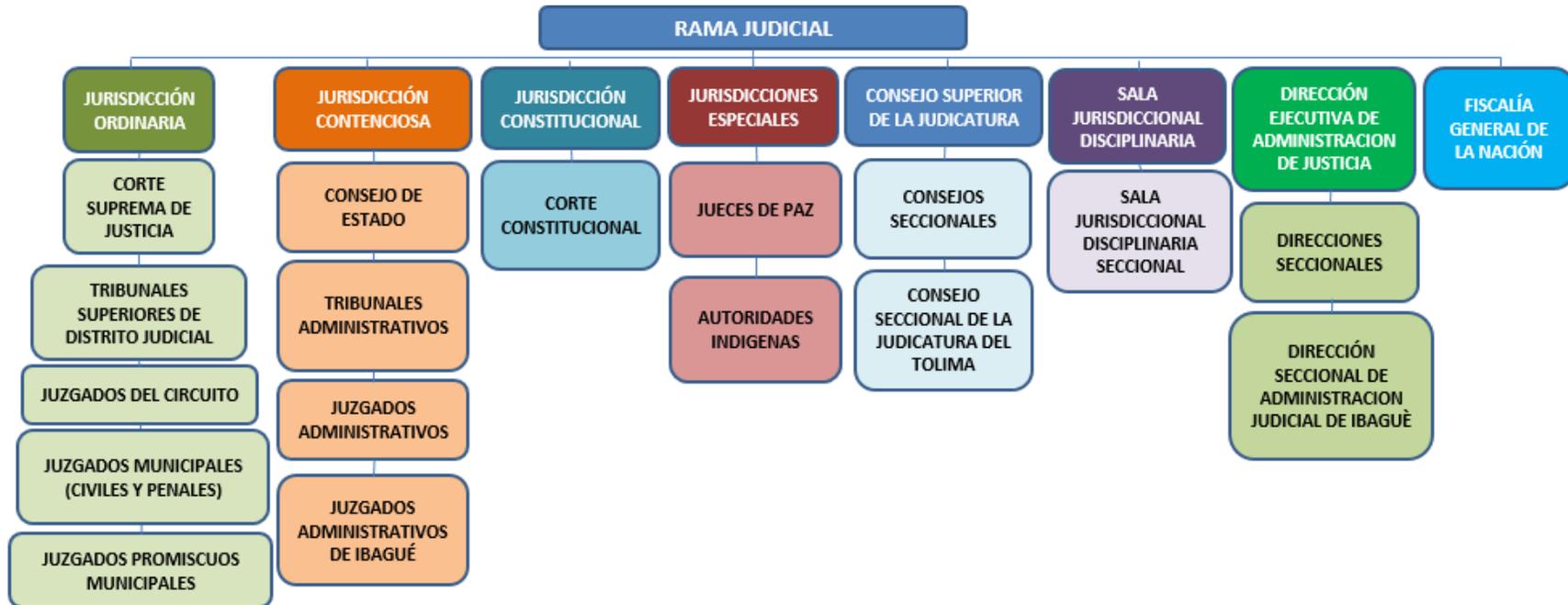
La Constitución Política de Colombia de 1991, establece en el Art. 1º que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general. Así mismo, en el título V capítulo I, fija la estructura del Estado Colombiano mediante la división del poder público en tres ramas: la Ejecutiva, la Legislativa y la Judicial, y dado que existen funciones del Estado que estas no cumplen, se crearon órganos autónomos e independientes para la realización de estas: el Ministerio Público en cabeza de la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Consejo Nacional Electoral, la Registraduría Nacional del Estado Civil, el Banco de la República, la Comisión Nacional del Servicio Civil, entre otras.¹⁰

¹⁰ https://es.wikipedia.org/wiki/Consejo_Superior_de_la_Judicatura



La Rama Judicial se encarga de aplicar la ley, administrar justicia y resolver conflictos entre las personas, las personas y el estado de acuerdo a la ley.

Está integrada por la Corte Suprema de Justicia, la Corte Constitucional, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de la Judicatura, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, los Tribunales y Juzgados. La Fiscalía General de la Nación actúa como un organismo autónomo independiente. Esta estructura organizacional se ve reflejada en el siguiente organigrama:



Grafica N°1. Organigramma Rama Judicial (Actualizado al 12-4-2019)





4.1.1 Antecedentes históricos del Consejo Superior de la Judicatura y los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Antes de entrar en vigencia la Constitución Política de 1991, las funciones de Administrar la Rama Judicial y manejar su presupuesto, la ejercía el Fondo Rotatorio Judicial adscrito al Ministerio de Justicia, creado mediante el Decreto 1709 del 2 de Junio de 1954, posteriormente denominado Fondo Rotario del Ministerio de Justicia, como se observa en el Decreto 3172 del 26 de Diciembre de 1968, fondo que fue fusionado con la Dirección General de Prisiones del Ministerio de Justicia, a través del Decreto 2160 del 30 de diciembre de 1992.

El Constituyente de 1991, visualizó hondos problemas estructurales, funcionales y organizacionales de la Rama Judicial, y la necesidad de definir políticas a corto, mediano y largo plazo para administrarla y fortalecer el aparato judicial, así fue como decidió otorgar a un cuerpo colegiado, con independencia, autonomía administrativa y financiera el manejo de la administración de justicia, adecuando dicha entidad a las necesidades sociales del momento, creando para ello el **Consejo Superior de la Judicatura**, Arts. 254, 255, 256 y 257 de la Constitución Política de 1991.

En el Art. 254, de la Constitución Política se señaló que esta corporación estaría conformada por dos (2) Salas: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura integrada por seis (6) Magistrados y La Sala Jurisdiccional Disciplinaria integrada por ocho (8) Magistrados, todos para un periodo de ocho (8) años.

En los artículos 255, 256 y 257, se establecieron los requisitos para ser magistrados del Consejo Superior, sus atribuciones y funciones.

En el Artículo 5º transitorio constitucional, se reviste al Presidente de la República de precisas facultades. para que adopte las medidas administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Superior de la Judicatura, y fue así como se expidió el Decreto 2652 de 1991, donde se señaló en el artículo 5 " habrá Consejos Seccionales de la Judicatura en las ciudades cabecera de distrito judicial en que a juicio del **Consejo Superior** resulte conveniente su funcionamiento. Éste podrá agrupar varios distritos judiciales bajo la competencia de un **Consejo Seccional**".

"Los Consejos Seccionales se dividirían también en Sala administrativa y Sala Jurisdiccional disciplinaria, cuyo número de miembros fijaría la Sala Plena del Consejo Superior.

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 2652 del 25 de Noviembre de 1991, la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura, creó mediante Acuerdo No.03 del 3 de Marzo de 1993, para cada capital de Departamento un Consejo Seccional de la Judicatura.

Por su parte la Sala Plena del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos N°. 11 Y 12 del 10 de Junio de 1993, a través de los cuales se dictaron las

15



disposiciones para integrar los Consejos Seccionales de la Judicatura, y dictó el reglamentó del proceso de selección de Magistrados para integrar las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura; señalando los términos para realizar la elección de los Magistrados de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, según Acuerdo No. 51 de 1992.

En el Departamento del Tolima, mediante Acuerdo No. 52 del 05 de Octubre de 1993, se designaron a los primeros Magistrados de la Sala Administrativa del **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**, doctores MARIANO RODRÍGUEZ SUAREZ para el despacho 1 y ROMULO SALAZAR QUIÑONES Despacho 2, quienes tomaron posesión del cargo e iniciaron sus funciones el 3 de Noviembre de 1993.

Funcionarios que han desempeñado el cargo de Magistrado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura del Tolima, en su orden:

Despacho No. 1		Despacho No.2	
Periodo	Nombre del funcionario	Periodo	Nombre del funcionario
1 Noviembre de 1993 al 30 de Junio de 1998	Dr. Mariano Rodríguez Suárez	1 Noviembre de 1993 al 31 de Octubre de 1997	Dr. Rómulo Salazar Quiñonez
1 de Julio de 1998 a la fecha	Dr. Rafael de Jesús Vargas Trujillo	1 Septiembre de 1997 al 30 de Mayo de 1998	Dr. Gabriel Duque Ocampo
		1 de Junio de 1998 al 31 de Octubre de 2011	Dra. Nylda Casas López
		1 de Noviembre de 2011 a la fecha	Dra. Ángela Stella Duarte Gutiérrez, quien llego por traslado del Distrito Judicial de Neiva.

Desde la entrada en vigencia de la Constitución Política de Colombia de 1991, se han radicado varios proyectos de reforma constitucional, proponiendo la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura.

Para destacar se tiene, las últimas 2 reformas constitucionales la del tres (3) de Mayo de 2012, tras la cumbre de poderes convocados por la Presidencia de la Republica, se decidió incluir en el proyecto de la Reforma a la Justicia la eliminación del Consejo Superior de la Judicatura, propuesta que fue aprobada por el Congreso de la Republica en el marco de los debates de aprobación de la reforma a la justicia, la que no prospero, hundiéndose en el último debate llevado a cabo el 28 de junio de 2012.

Posteriormente se presentó la reforma denominada “equilibrio de poderes” que luego de los debates respectivos tanto en Senado como Cámara fue aprobada, y por



precisas instrucciones del señor Presidente de la República, y teniendo en cuenta la solicitud del señor Secretario General de la Cámara de Representantes, doctor Gregorio Eljach Pacheco y de conformidad con la jurisprudencia pertinente, se remitió para publicación en el Diario Oficial, el texto del Proyecto de Acto Legislativo número 18 de 2014 Senado, 153 de 2014 Cámara, acumulado con los proyectos de Acto Legislativo números 02, 04, 05, 06 y 12 de 2014 Senado, por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones, que terminó siendo el acto legislativo 02 de 2015, donde el Consejo Superior de la Judicatura fue suprimido, y las funciones la asume el Consejo Nacional de Gobierno Judicial, como nuevo órgano de administración de la Rama Judicial, integrado por los presidentes de las altas cortes, un representante de los magistrados y jueces, y un representante de empleados a nivel nacional, 3 personas expertas en finanzas y gestión pública de dedicación permanente, a quienes le compete elegir al Gerente de la Rama judicial.

Posteriormente se presentó la demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 15, 16, 17, 18, 19 y 26 (parcial) del Acto Legislativo 2 de 2015, “por medio del cual se adopta una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictan otras disposiciones”, presentada por el ciudadano Carlos Santiago Pérez Pinto.

Con ponencia del Magistrado de la Corte Constitucional Dr. LUIS GUILLERMO GUERRERO PÉREZ, en sentencia C-285 de 2016 “... ordenó que opere el fenómeno de la reviviscencia, reincorporando a la Constitución las disposiciones relacionadas con la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y yendo más allá de la aplicación simple del fenómeno de la reviviscencia, la Corte le asignó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura funciones que originalmente no habían sido previstas en la Constitución de 1991, y además señaló, que el Congreso de la República como constituyente derivado, le otorgó al Consejo de Gobierno Judicial ciertas funciones desbordando sus atribuciones. Igualmente la Corte, no solo reincorporó un órgano que había sido reemplazado con las funciones que originalmente se le asignaron, sino que le atribuyó nuevas facultades...”

Por su parte, El **Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima**, viene desempeñando sus funciones desde el 3 de Noviembre de 1993, sus funciones están establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia entre otras.

- 1.- Administrar la Carrera Judicial en el Distrito Judicial de Ibagué.
- 2.- Llevar el control del rendimiento y gestión de los despachos mediante los mecanismos e índices correspondientes.
- 3.- Practicar visita general a todos los juzgados de su territorio por lo menos una vez al año, con el fin de establecer el estado en que se encuentran los despachos Judiciales y los asuntos a su cargo y procurar la solución para los casos de congestión que presenten.



- 4.- Elaborar y presentar a los Tribunales las listas de candidatos para la designación de Jueces en todos los cargos en que deba ser provista una vacante definitiva, de conformidad con las normas de carrera judicial.
- 5.- Presentar propuestas y apoyar los programas de formación y capacitación para los servidores judiciales en este Distrito, de conformidad con el Plan Nacional Formación de la Rama Judicial y las directrices que a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” imparta la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en esta materia..
- 6.- Impulsar en coordinación con la Dirección Seccional de Administración judicial programas de Bienestar Social para los servidores judiciales en este Distrito.
- 7.- Poner en conocimiento de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por intermedio de su Presidente o de sus miembros, las situaciones y conductas que puedan constituir faltas disciplinarias, así como de las autoridades competentes las que puedan configurar delito.
- 8.- Realizar la calificación integral de servicios de los jueces y juezas de acuerdo a su competencia.
- 9.- Presentar al Consejo Superior de la Judicatura cuando haya lugar, proyectos de inversión para el desarrollo armónico de la infraestructura y adecuada gestión de los despachos judiciales.
- 10.- Vigilar que los Magistrados (as) y Jueces (zas) residan en el lugar donde laboran y autorizar residencia temporal fuera de su jurisdicción en casos justificados, dando cuenta a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 11.- Realizar en coordinación con la Dirección Seccional, estudios de necesidades de todo orden y analizar los procedimientos de trabajo relacionados con la Administración de Justicia para proponer a la Sala Administrativa del Consejo Superior que se adopten las acciones correspondientes.
- 12.- Presentar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura propuestas de reordenamiento y de descongestión según las necesidades del servicio y demanda de justicia.
- 13.- Examinar las cuentas, balances e informes presupuestales y financieros de la Dirección Seccionales de Administración Judicial cuando lo estime conveniente.
- 15.- Solicitar a las autoridades competentes, la adopción de las medidas necesarias para la protección y seguridad de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial como también de los palacios de justicia y sedes judiciales.
- 16.- Conceder autorización previa al Director Seccional para suscribir contratos cuando



la cuantía supere los 100 salarios mínimos mensuales legales vigentes y no exceda de 500.

17.- Ordenar el Cierre Extraordinario de los Juzgados cuando fuere necesario su traslado, por el establecimiento de modernos sistemas estadísticos, de información, de gestión y archivo con tecnología de avanzada, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 106 de la ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, o por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad al Acuerdo No.433 de 1999.

18.- Establecer los turnos de Disponibilidad para la prestación de la Función de Control de Garantías en el Sistema Acusatorio Penal y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.

19.- Establecer los turnos de Disponibilidad para la prestación del servicio de la acción constitucional de Habeas Corpus.

20.- Conceder permiso especial de estudio a los Jueces y Juezas de la Republica de este Distrito Judicial.

21.- Emitir dentro de la órbita de su competencia, concepto de traslado de servidores judiciales de este Distrito Judicial.

22.- Otorgar comisiones de servicios a los Magistrados y empleados que conforman la Sala.

23.- Adelantar el mecanismo de vigilancia judicial administrativa, de conformidad con las facultades conferidas en el Art. 101 de la ley 270 de 1996 Estatutaria de la Administración de Justicia y el Acuerdo que para el efecto expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

24.- Elegir a sus dignatarios para períodos de un año.

25.- Las demás que le señale la ley o el reglamento que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

El Consejo Seccional de la judicatura también cumple funciones delegadas por el **Consejo Superior de la Judicatura** mediante múltiples Acuerdos, en especial las conferidas en el Acuerdo PSAA15-10561 del 16 de Agosto de 2016.

El **Consejo Seccional de la Judicatura**, como órgano de gobierno de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Ibagué, en el marco del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad SIGCMA adelanta los siguientes procesos

Procesos Estratégicos

- Planeación Estratégica

19



- Comunicación Institucional

Procesos Misionales

- Reordenamiento Judicial
- Administración de la Carrera Judicial
- Gestión de la Formación Judicial
- Registro y Control de Abogados y Auxiliares de la Justicia.
- Mejoramiento de la Infraestructura Física.
- Gestión de la Información Judicial
- Registro y Control de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

Procesos de Apoyo

- Gestión de la Información Estadística.
- Gestión Humana.
- Gestión Documental.
- Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Gestión Tecnológica.
- Adquisición de Bienes y Servicios.
- Gestión Financiera y Presupuestal
- Asistencia Legal
- Administración de la Seguridad

Evaluación y Mejora

- Mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad
- Auditoría Interna.

El **Consejo Seccional de la Judicatura**, como órgano de gobierno y garante de las condiciones de calidad para el desarrollo de la función misional de la Rama Judicial, en coordinación con la Dirección Seccional, asumió el compromiso en la protección del medioambiente con los usuarios conforme a su plan de gestión ambiental y a los objetivos del **SIGCMA** (Sistema Integrado de Gestión de Calidad y Medio Ambiente), tal y como lo establece el Acuerdo PSAA14-10160 aprobados por el Consejo Superior de la Judicatura.

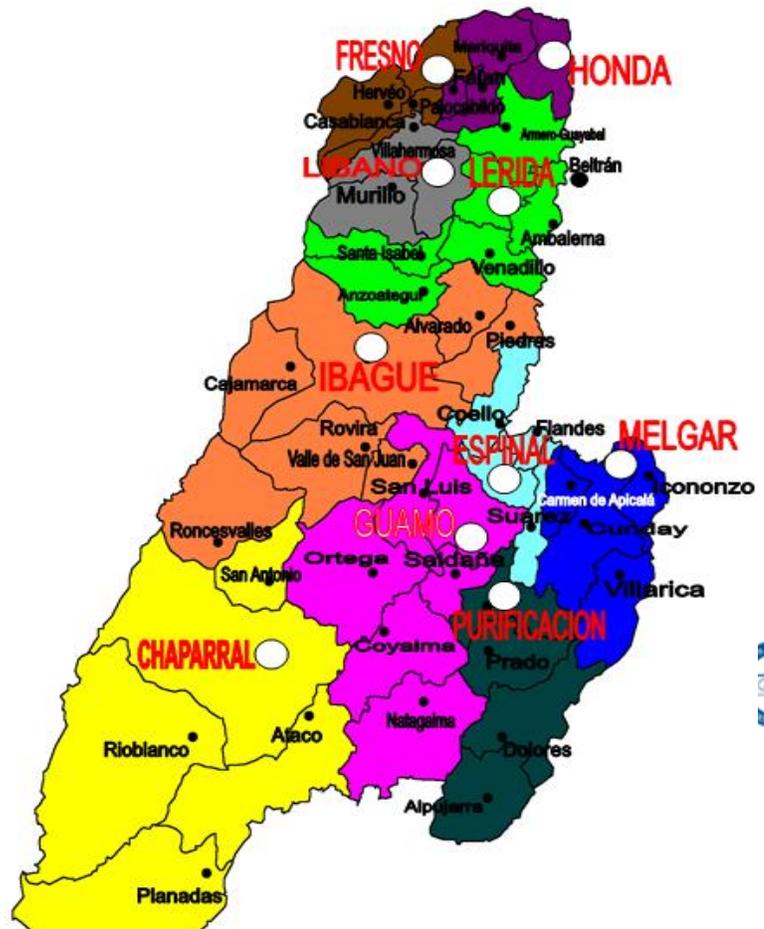
MAPA JUDICIAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

El Distrito Judicial de Ibagué, está integrado por (10) Circuitos Judiciales a saber: **(i)** Circuito Judicial de Chaparral **(ii)** Circuito Judicial del Espinal; **(iii)** Circuito Judicial de Fresno; **(iv)** Circuito Judicial del Guamo, **(v)** Circuito Judicial de Honda **(vi)** Circuito Judicial de Ibagué **(vii)** Circuito Judicial del Líbano **(viii)** Circuito Judicial de Lérica **(ix)** Circuito Judicial de Melgar y **(x)** Circuito Judicial de Purificación con 221 despachos judiciales para atender la demanda de justicia de los 47 Municipios del



Departamento del Tolima con una población aproximada de 1.420.000 habitantes. Más el Municipio de Beltrán Cundinamarca.

Circuito	Despachos
Chaparral Tolima	11
Espinal – Tolima	16
Fresno – Tolima	8
Guamo - Tolima	15
Honda - Tolima	13
Ibagué – Tolima	118
Lérida – Tolima	13
Líbano – Tolima	8
Melgar – Tolima	10
Purificación Tolima	9
Total Circuitos	10
Total despachos judiciales	221
Servidores Judiciales	1169





Municipios	47 + Beltrán
Habitantes	1.420.000

Grafica N° 2. Mapa Judicial Distrito de Ibagué.



Distribución de los 221 Juzgados en el Distrito Judicial de Ibagué

Despachos de Magistrados (27)

CIRCUITO	Tribunal Administrativo Tolima	Tribunal Superior – Sala Civil - Familia	Tribunal Superior – Sala Laboral	Tribunal Superior – Sala Penal	Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – sala administrativa	Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima – sala Jurisdiccional Disciplinaria	TOTAL
IBAGUE	6	6	5	6	2	2	27



1. Circuito de Ibagué (91)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS	LABORAL DEL CIRCUITO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE CONOCIMIENTO	PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS DE SAP)	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL CIRCUITO PARA ADOLECENTES (SRPA)	PENAL MUNICIPAL PARA ADOLECENTES	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL		
ALVARADO																1	1		
CAJAMARCA																1	1		
IBAGUE	1	7	2	6	2	6	2	6	12 ¹¹	6	13	3	7	5	1	2	3	0	84
RONCESVALLES																	1	1	
ROVIRA																	2	2	
VALLE DE SANJUAN																	1	1	
PIEDRAS																	1	1	
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE IBAGUE																	91		

¹¹ De los doce (12) Juzgados Administrativos, nueve (9) son del Sistema Oral y tres (3) Mixtos – Oral y Escritural.



2. Circuito de Chaparral (11)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	PENAL CIRCUITO PARA ADOLECENTES (SRPA)	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS (SRPA)	PENAL MUNICIPAL PARA ADOLECENTES (SRPA)	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
ATACO																	1	1
CHAPARRAL		1			1						2		2			1		7
PLANADAS																	1	1
RIOBLANCO																	1	1
SAN ANTONIO																	1	1
TOTAL DESPACHO EN EL CIRCUITO DE CHAPARRAL																		11

3. Circuito de Espinal (16)



	CIRCUITO (LEY)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE RESTITUCION DE LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	PENAS Y MEDIDAS DE CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	CON FUNCION DE MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	PROMISCUO FAMILIAR	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
COELLO					2									1	1
ESPINAL		2			2	1			4		3		2		14
SUAREZ														1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE ESPINAL															16

4. Circuito de Fresno (8)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE RESTITUCION DE LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	MUNICIPAL CON FUNCION DE MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	PROMISCUO FAMILIAR	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
CASABIANCA														1	1
FRESNO		1			1								1	3	6
HERVEO														1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE FRESNO															8

5. Circuito de Guamo (15)



	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE RESTITUCION DE	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	MUNICIPAL CON FUNCION DE	MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
COYAIMA																	1	1
GUAMO		1			2											1	3	7
NATAGAIMA																	2	2
ORTEGA																	2	2
SALDAÑA																	2	2
SAN LUIS																	1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE GUAMO																		15

6. Circuito de Honda (13)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIAL	CIVIL DEL CIRCUITO	CIRCUITO DE RESTITUCION DE	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	MUNICIPAL CON FUNCION DE	MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
FALAN																	1	1
HONDA		1			2		1				2		2			1		9
MARIQUITA																	2	2
PALOCABILDO																	1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE HONDA																		13

7. Circuito de Lérida (13)



	PENAL DEL CIRCUITO O (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO O (MIXTO)	CIRCUITO PARA ADOLESCENTES	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIAL	CIVIL DEL CIRCUITO O	CIVIL DEL CIRCUITO O DE RESTITUCION DE	LABORAL DEL CIRCUITO O	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS	MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
AMBALEMA																	1	1
ANZOATEGUI																	1	1
ARMERO																	2	2
BELTRAN																	1	1
LERIDA		1			1											1	2	5
SANTA ISABEL																	1	1
VENADILLO																	2	2
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE LERIDA																		13

8. Circuito de Líbano (8)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	PENAL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES (SRPA)	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS	PENAL MUNICIPAL PARA ADOLESCENTES (SRPA)	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
LIBANO		1			1											1	3	6
MURILLO																	1	1
VILLAHERMOSA																	1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE LIBANO																		8





9. Circuito de Melgar (10)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	PENAL CIRCUITO PARA ADOLECENTES (SRPA)	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS	PENAL MUNICIPAL PARA ADOLECENTES (SRPA)	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
CARMEN DE APICALA																	1	1
CUNDAY																	1	1
ICONONZO																	1	1
MELGAR		1			2											1	2	6
VILLARICA																	1	1
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE MELGAR																		10

10. Circuito de Purificación (9)

	PENAL DEL CIRCUITO (LEY 600)	PENAL DEL CIRCUITO (MIXTO)	PENAL CIRCUITO PARA ADOLECENTES (SRPA)	PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO	CIVIL DEL CIRCUITO	CIVIL DEL CIRCUITO DE RESTITUCION DE TIERRAS	LABORAL DEL CIRCUITO	FAMILIA	ADMINISTRATIVOS	EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD	CIVIL MUNICIPAL	PENAL MUNICIPAL (LEY 600)	PENAL MUNICIPAL (MIXTO)	PENAL MUNICIPAL CON FUNCION DE GARANTIAS	PENAL MUNICIPAL PARA ADOLECENTES (SRPA)	PROMISCUO FAMILIA	PROMISCUO MUNICIPAL	TOTAL
ALPUJARRA																	1	1
DOLORES																	1	1



PRADO																	1	1	
PURIFICACION		1			1												1	3	6
TOTAL DESPACHOS EN EL CIRCUITO DE PURIFICACION																		9	



4.1.2 Antecedentes históricos de la Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de Administración de Justicia.

A la luz de la Constitución Política de 1991, la anterior Dirección Nacional de Carrera Judicial, se convierte en Dirección Ejecutiva de la Administración Judicial, como “El órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del CSJ”¹²; y le definió una estructura orgánica que incluye las unidades de planeación, recursos humanos, presupuesto, informática y las demás que el Consejo Superior conforme a las necesidades requiera, además crea la figura del Director Ejecutivo de Administración Judicial, y seccional con calidad de gerente ejecutor de las políticas que dictaba en otrora la Sala Administrativa .

La Ley 270 de 1996, en su Art. 98, establece la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, como órgano técnico y administrativo que tiene a su cargo la ejecución de las actividades administrativas de la Rama Judicial, con sujeción a las políticas y decisiones de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Por su parte la Ley 270 de 1996 en su art. 103, señala las funciones del Director seccional de Administración Judicial.

El Consejo Superior de la Judicatura antes Sala Administrativa, reglamento la Dirección Seccional y posteriormente mediante acuerdo PSAA09-6189 de 2009, reestructura la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué y se determina su planta de personal.



Grafica N°3. Estructura organizacional de la Dirección Seccional de Administración Judicial ¹³

¹² Art. 98 Ley 270 de 1.996

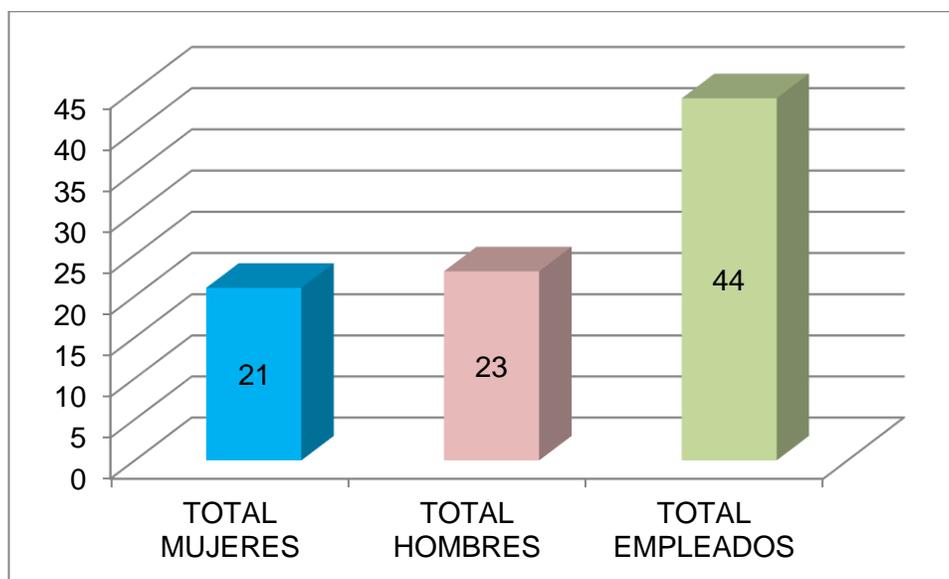
¹³ Tomado del Acuerdo No. PSAA09-6189 del 2 de septiembre de 2009.



Relación histórica de Directores Seccionales Ibagué

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA INICIO	FECHA FINAL
DR. LEONEL DE LA PAVA ARRELLANOS	13 Marzo de 1989	30 de Mayo de 1990
DR. ARMANDO JESÚS SUÁREZ DE LA HOZ	1 de Agosto de 1990	10 de Enero de 1995
DR. GUSTAVO HERNÁNDEZ GUZMÁN	11 de Enero de 1995	15 de Enero de 2001
DRA. LUCY ESCÁRRAGA RUBIO	16 de Enero de 2001	31 de Mayo de 2004
DR. RODRÍGO SUÁREZ GIRALDO	1 de Junio de 2006	31 de Marzo de 2008
DR. CESAR AUGUSTO MOLINA SUÁREZ	1 de Abril de 2008	9 de Julio de 2008
DRA. ARGENIS HERNÁNDEZ GÓMEZ	10 de Julio de 2008	22 de Octubre de 2008
DRA. FLOR ÁNGELA RODRÍGUEZ FORERO	27 de Octubre de 2008	3 de Mayo de 2009
DR. CESAR AUGUSTO MOLINA SUÁREZ	4 de Mayo de 2009	A la Fecha. ¹⁴

Perfil de la fuerza de trabajo:

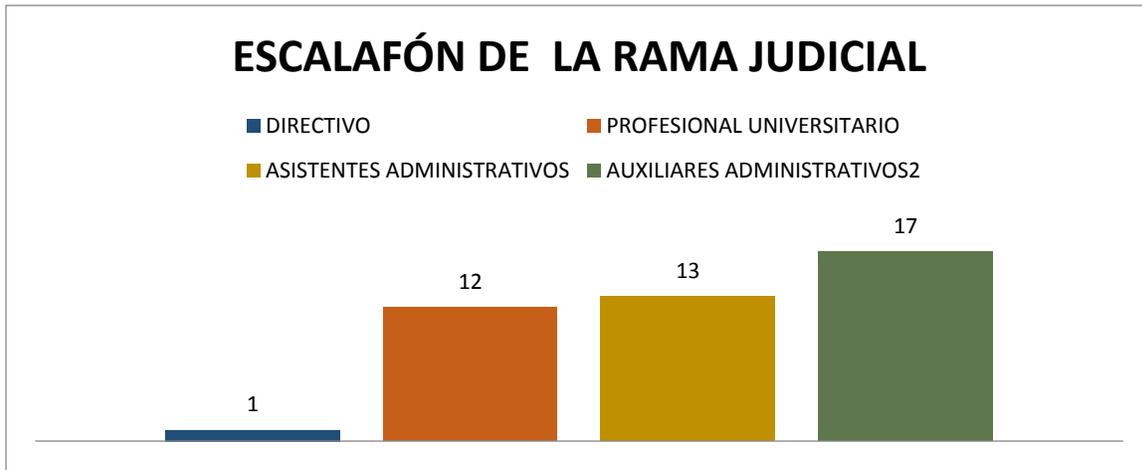


Grafica N°4. Distribución del personal por género en la Dirección Seccional de Administración de Justicia.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial cuenta con un total de cuarenta y cuatro (44) Empleados, de los cuales veintiuno (21) son mujeres equivale al 47.70% y 23 son hombres equivalente al 52.30%.

Nivel Profesional de los Empleados de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Ibagué Tolima.

¹⁴ Información tomada del Oficio DESAJIBO17-2819 del 27 de julio de 2017, Dr. Luis Álvaro Bernal Vergara, Jefe de Talento Humano, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Ibagué Tolima.



Grafica N° 5. Distribución del personal por escalafón en la Dirección Seccional de Administración de Justicia.

La estructura funcional de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se encuentra integrada por un (1) directivo, doce (12) Profesionales Universitarios [Uno (1) Grado 14, cinco (5) Grado 12 y seis (6) grado 11], trece (13) Asistentes Administrativos y diecisiete (17) Auxiliares Administrativos.

4.1.3 Antecedentes históricos de la Jurisdicción Contencioso Administrativa del Tolima.

En 1817 Simón Bolívar Crea el Consejo de Estado, como órgano político administrativo a través de un decreto expedido en la ciudad de Angostura el 30 de octubre de 1817.

Posteriormente mediante decreto orgánico de 1828, Simón Bolívar, establece que el Consejo de Estado estaría conformado por el Presidente del Consejo de Ministros, los Ministros, el Secretario de Estado, y, al menos con un consejero por cada departamento existente en la época, cuya función era la de preparar todos los decretos y reglamentos que expidiera el Jefe de estado.

En 1843 la Constitución Política de la Republica de la Nueva Granada, abolió el Consejo de Estado, y fue la constitución política de Rafael Núñez de 1886 la que revivió el Consejo de Estado y lo previo por primera vez, como cuerpo consultivo del Gobierno y como máximo Juez de la Administración.

En 1905 mediante acto reformativo No.10, el Presidente Rafael Reyes suprimió el Consejo de Estado, regando normas de la Constitución que se referían a dicho organismo.

En 1910 El Presidente Carlos E. Restrepo, firma el acto legislativo No.3 que reforma la Constitución Nacional, disponiendo crear mediante ley la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, la que se hizo efectiva a través de la Ley 30 de 1913, la que estaría conformada por un Tribunal Supremo Contencioso y Tribunales Seccionales, cuyo objeto



era la revisión de los actos de las corporaciones o empleados administrativos en ejercicio de sus funciones.

En 1914 se restableció el Consejo de Estado, por cuanto el Constituyente de 1910, olvidó recrear a nivel constitucional el Consejo de Estado, siendo necesario expedir el acto reformativo de la constitución de fecha 10 de septiembre de 1914.

En 1941 se expidió la Ley 167 de 1941, que estableció un nuevo estatuto general sobre la organización y funcionamiento de la Jurisdicción Contenciosa, en 1945 se dividió el Consejo de Estado de Salas y Secciones.

Con la Ley 50 de 1967 nace la Sala de Consulta y Servicio Civil, posteriormente con la reforma constitucional de 1968, se estableció que en cada departamento habría un Tribunal Administrativo.

4.1.3.1 Antecedentes históricos del Tribunal Administrativo del Tolima

Respecto al Tribunal Administrativo del Tolima, la Ley 130 de 1913, expedida en desarrollo al acto legislativo numeral 3 de 1910 que dio nuevamente origen a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, se crearon ocho (8) Tribunales Seccionales de lo Contencioso Administrativo, entre ellos un Tribunal en Ibagué adscribiendo para efectos del conocimiento de los conflictos contenciosos administrativos al departamento del Huila, dicho Tribunal estaba integrado con tres (3) Magistrados, con excepción del Tribunal de Cartagena, que contaba con cinco (5) Magistrados

En el segundo trimestre de 1914, entró en funcionamiento el Tribunal Seccional de lo Contencioso Administrativo de la localidad de Ibagué con jurisdicción en los Departamentos del Tolima y Huila hasta la expedición de la Ley 25 de 1928, que creó el Tribunal Administrativo del Huila, contando como primeros Magistrados los doctores MANUEL J. GALLEGOS B., CELESTINO ALVAREZ URIBE y el General ADRIANO TRIBIN.

La primera sede del nuevo Tribunal, tuvo lugar en el edificio del Palacio de Justicia, edificación de estilo republicano de 1911, ubicada en la carrera 2ª entre calles 8 y 9, según archivo histórico fotográfico de la biblioteca del Banco de la República de esta ciudad.



Ilustración N° 1. Palacio de Justicia Ibagué. 1911



En 1938, fue trasladado al edificio del Palacio Nacional, actualmente edificio de la DIAN, hasta el año de 1959, año en el cual fueron trasladadas sus instalaciones a lo que hoy se conoce como la parte antigua del palacio de justicia.



Ilustración N° 2. Edificio Nacional

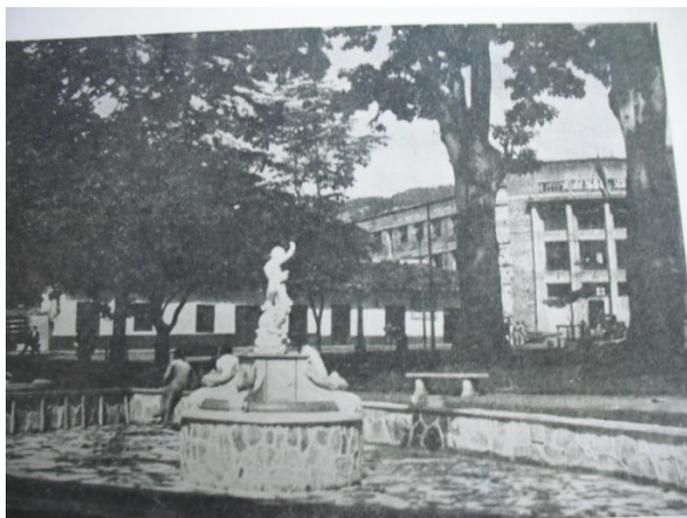


Ilustración N° 3. Palacio Justicia Ibagué. 1959

En principio, el Tribunal Administrativo de Ibagué estaba integrado por tres (3) magistrados principales con igual número de suplentes, cuyo periodo era de tres (3) años. Periodo que posteriormente, fue reducido a dos (2) años. En cuanto a la Secretaría de la Corporación, estaba compuesta por un Secretario, un oficial escribiente y un portero escribiente. Así mismo, se contaba con el cargo de Fiscal del Tribunal Administrativo.

Para los años veinte, se contaba en el Tribunal con una publicación sobre los Anales del



Tribunal Administrativo de Ibagué, de la cual era director el doctor Carlos Rubio, Secretario de esa época.

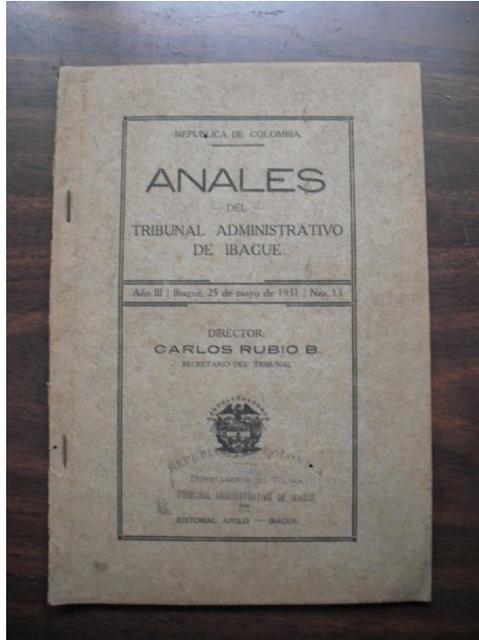


Ilustración N° 4. Anales Tribunal Administrativo. 1931

Con la expedición de la Ley 167 de 1941 (Segundo Código Contencioso Administrativo), se cambia la denominación de los tribunales, pasando de esta manera de Tribunal Seccional de la Contencioso Administrativo de Ibagué a Tribunal Administrativo del Tolima, territorio que abarca toda su jurisdicción.

Como se mencionó a la Corporación se le asignaron en un comienzo tres Magistrados, número que conservó hasta el año de 1956 cuando por medio del Decreto 1722 del 19 de julio, se conformaron los Tribunales Unitarios.

La Ley 21 del 18 de noviembre de 1958, estableció que los Tribunales Administrativos debían ser de Salas paritarias con lo que se aumentó por medio del Decreto 355 del 9 de febrero 1959, una plaza de magistrado en cada uno de los tribunales.

Antes de este periodo, habían sido Magistrados de la Corporación, en orden cronológico aproximado:

Periodo	Magistrado
1913-1920	Manuel Gallego
	Celestino Álvarez
	Adriano Tribin
	Mariano M. Melendro
1921-1930	Carlos Rubio



	Roberto Triana
	José Caicedo Leyva
	Elidio Medina
	Arturo Vivas Acosta
	Luis Moreno Medina
	Enrique Cardozo
1931-1940	Darío Rincón Bonilla
	Juan B. Caro
	Querubín Perdomo
	Juan Pabón Peláez
	Pedro Pabón
1941-1950	José Vicente Peñuela
	Alfonso París Bonilla
	Manuel González
	Arturo Arias Aristizabal
1951-	Hernando Saavedra Rubio
	Augusto Saavedra
	Eduardo Polanco
	Hernán Cardozo

Siguiendo la cronología de los magistrados que ocuparon o aún ocupan cargos en el Tribunal, tenemos que en el año de 1959 llegaron al Tribunal del Tolima los Magistrados Hernán Cardozo Durán y el Dr. Arciniegas, magistrados que fueron sucedidos por los doctores Narces Lozano (1989) y Floresmiro Hernández (1985) respectivamente. Posteriormente, el doctor Carlos Arturo Mendieta en el año 2001, reemplazó al Dr. Floresmiro Hernández, mientras que el Dr. Lozano fue reemplazado por el Dr. Carlos Alberto Zambrano Barrera.

En el año 2001, el doctor Jorge Alfonso Gutiérrez Muñoz reemplaza al magistrado Zambrano Barrera, siendo este a su vez reemplazado en el año 2012 por el doctor Carlos Enrique Ardila Obando, quien ostenta el cargo, y posteriormente trasladado a la ciudad de Villavicencio.

Mediante la reforma de la administración de justicia en 1987, se otorgó al Presidente facultades para la creación de nuevas plazas de magistrados. En desarrollo de ellas, en el año de 1988 se crearon para el Tribunal Administrativo del Tolima dos cargos más, llegando a esta Corporación los doctores Álvaro González Murcia y José Manuel Santana. El primero de ellos reemplazado por la doctora Susana Nelly Acosta Prada en el mes de octubre del año 2003, año en el cual también llega a esta Corporación el doctor José Aleth Ruiz Castro.

En el mes de septiembre del año 2002, se crea una plaza más de magistrado, ocupando el cargo el doctor Belisario Beltrán Bastidas hasta la actualidad. Al doctor Santana Murillo le sucedió el doctor Samuel José Ramírez Poveda y posteriormente, en el año 2012 el doctor Jaime Alberto Galeano Garzón, quien en la actualidad ocupa este cargo.



En el año 2012, se crea una plaza de magistrado, en descongestión, ocupando el cargo el doctor Álvaro Javier González Bocanegra, quedando de esta manera conformado el Tribunal por siete (7) magistrados, seis de forma permanente y uno en descongestión.

Ilustres tolimenses han sido nombrados Magistrados del Honorable Consejo de Estado, entre los cuales se cuentan en la historia más reciente

- ☞ FLAVIO RODRÍGUEZ ARCE
- ☞ DR. LUIS ANTONIO ALVARADO PANTOJA
- ☞ MIGUEL VIANA PATIÑO
- ☞ HERNÁN CARDOZO DURAN
- ☞ ALVARO GONZÁLEZ MURCIA, quien fuera Magistrado de esta Corporación.
- ☞ JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA
- ☞ DANILO ROJAS BETANCOURTH
- ☞ CARLOS ALBERTO ZAMBRANO BARRERA, quien a pesar de no ser Tolimense ostento el cargo de Magistrado de esta Honorable Corporación.

La planta actual de magistrados del Tribunal Administrativo del Tolima, es la siguiente:

Sistema de Oralidad, doctores:

BELISARIO BELTRAN BASTIDAS
JAIME ALBERTO GALEANO GARZON
CARLOS ARTURO MENDIETA RODRIGUEZ
JOSE ALETH RUIZ CASTRO

Sistema escritural, doctores
SUSANA NELLY ACOSTA PRADA
ALVARO JAVIER GONZALEZ BOCANEGRA
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

4.1.3.2 Antecedentes históricos de los Juzgados Administrativos de Ibagué

El artículo 42 de la Ley 270 de 1996 Estatutaria de Administración de Justicia, se crearon los Jueces Administrativos, integrándolos a la Jurisdicción. Posteriormente, a través de la Ley 446 de 1998, se asignaron competencia a los Juzgados Administrativos, siendo modificada y adicionada mediante la Ley 954 de 2005, respecto a las cuantías, con la proyección de la entrada de funcionamiento de los Jueces Administrativos.

En cumplimiento a lo señalado en la Ley 446 de 1998, el Consejo Superior de la Judicatura antes Sala Administrativa, expidió los Acuerdos Nos. 401 de 15 de diciembre de 1998, que organizó los Circuitos Judiciales Administrativos, entre otros al **DISTRITO JUDICIAL ADMINISTRATIVO DE TOLIMA**, con sede en la ciudad de Ibagué, con comprensión territorial judicial sobre el departamento de Tolima, y conformado por: **Circuito Judicial Administrativo de Ibagué**, con sede en el municipio de Ibagué y el Acuerdo No.402 de 1 de diciembre de 1998, creó a nivel Nacional en principio cien (100) Juzgados Administrativos, correspondiéndole al Tolima, tres (3) Juzgados Administrativos, advirtiendo que los Juzgados Administrativos entrarán en funcionamiento una



vez el Gobierno Nacional asigne los recursos necesarios para proveer los cargos, se expida por parte de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial el respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal y se adecuen y doten las sedes para su funcionamiento; acuerdo este último derogado por el Acuerdo PSAA06-3345 del 13 de Marzo de 2006, se implementaron los Juzgados Administrativos, creando doscientos cincuenta y siete (257) Juzgados en el territorio Nacional, correspondiéndole al Tolima nueve (9) Juzgados Administrativos, posteriormente, por necesidades del servicio y la alta demanda de justicia mediante Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de diciembre de 2015, se crearon para el Tolima, cuatro (4) Juzgados Administrativos, acuerdo que fue modificado y ajustado a través del artículo 29 del Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, creando para el Tolima (3) Juzgados Administrativos, existiendo en la actualidad en total doce (12) Juzgados Administrativos.



Grafica N° 6. Organigrama Juzgados Administrativos de Ibagué.

4.1.4 Antecedentes históricos de los Juzgados del Circuito de Chaparral – Tolima

La ley 57 del 30 de Diciembre de 1944, en su artículo 4º, estableció, que partir del 1º de julio de 1945, en la cabecera del circuito judicial de chaparral funcionarían un Juzgado de Circuito Civil y un Juzgado de Circuito Penal, con los respectivos empleados y con las asignaciones correspondientes.

A partir de 1965, el Gobierno Nacional de turno puso en práctica una nueva organización judicial en el país, encaminada a descentralizar la administración de justicia, pues se creía que la excesiva centralización de este servicio era una de las causas de la violencia que desde tiempo atrás venía padeciendo Colombia.

En todos y cada uno de los Departamento se crearon distritos judiciales, en el Tolima se crearon los distritos judiciales de Armero, Chaparral y Espinal.

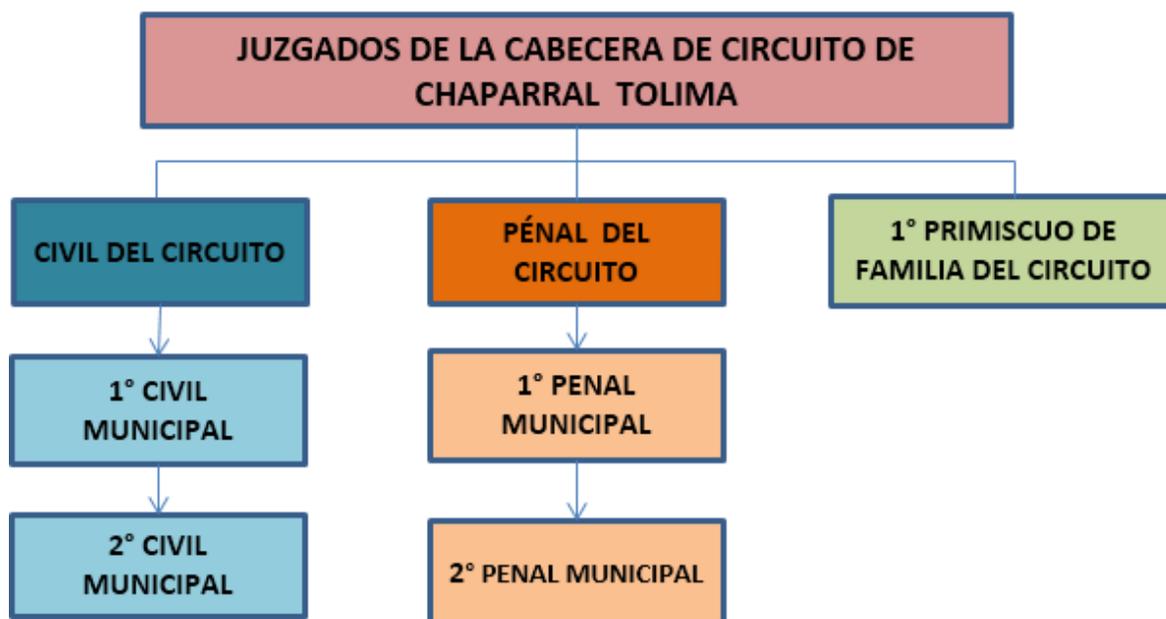


El Distrito Judicial de Chaparral fue conformado por los municipios de Chaparral, Ataco, Coyaima, Natagaima y Rioblanco y su Tribunal Superior estuvo conformado por dos Salas la Penal y la Civil-Laboral, cuyos magistrados integrantes, durante los cinco años que existió ese Tribunal fueron los Doctores Emilio Cifuentes, Rafael Murillo, Pedro J. Ospina Iriarte y José Joaquín Valencia Díaz .

Al suprimirse el Tribunal de Chaparral quedó como Circuito de Chaparral constituido por dos juzgados penales del circuito, uno civil del circuito y dos juzgados promiscuos municipales.

Luego en el año 1997 se trasladó un Juzgado Penal del Circuito para la especialidad Civil, quedando dos Juzgados Civiles del Circuito; y luego en el año 2004, tras el traslado de uno de ellos, sólo quedó un Juzgado con esta denominación.

En la actualidad en el Palacio de Justicia de Chaparral “Alfonso Reyes Echandía” inaugurado el 23 de abril de 2014, funcionan el Juzgado Civil del Circuito con conocimiento en laboral; el Juzgado Promiscuo de Familia, el Juzgado Penal del Circuito; dos Juzgados Civiles Municipales y dos Juzgados Penales Municipales.



Grafica N°7. Organigrama Juzgados de Chaparral

4.2 COMPRENSIÓN DE LAS NECESIDADES Y EXPECTATIVAS DE LAS PARTES INTERESADAS



Teniendo en cuenta que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PSAA14-10161 de 2014, estableció los objetivos del SIGCMA, a saber:

- a. Garantizar el acceso a la Justicia, reconociendo al usuario como razón de ser de la misma.
- b. Avanzar hacia el enfoque sistémico integral de la Rama Judicial, por medio de la armonización y coordinación de los esfuerzos de los distintos órganos que la integran.
- c. Cumplir los requisitos de los usuarios de conformidad con la Constitución y la Ley.
- d. Incrementar los niveles de satisfacción al usuario, estableciendo metas que respondan a las necesidades y expectativas de los usuarios internos y externos, a partir del fortalecimiento de las estrategias de planeación, gestión eficaz y eficiente de sus procesos.
- e. Fomentar la cultura organizacional de calidad, control y medio ambiente, orientada a la responsabilidad social y ética del servidor judicial.
- f. Generar las condiciones adecuadas y convenientes necesarias para la transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana.
- g. Mejorar continuamente el Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y del Medio Ambiente "SIGCMA".
- h. Fortalecer continuamente las competencias y el liderazgo del talento humano de la organización.
- i. Reconocer la importancia del talento humano y de la gestión del conocimiento en la Administración de Justicia.
- j. Aprovechar eficientemente los recursos naturales utilizados por la entidad, en especial el uso del papel, el agua y la energía, y gestionar de manera racional los residuos sólidos.
- k. Prevenir la contaminación ambiental potencial generada por las actividades administrativas y judiciales.
- l. Garantizar el oportuno y eficaz cumplimiento de la legislación ambiental aplicable a las actividades administrativas y laborales.

Con base se en lo anterior tenemos que:

- 1) El Sistema Integrado de Gestión de Calidad y del Medio Ambiente SIGCMA, está implementado en el Consejo Seccional de la Judicatura del Tolima, Dirección Seccional de Administración de Justicia, Juzgados Administrativos de Ibagué y Juzgados de Chaparral.

En cumplimiento al numeral 4.2 de la norma ISO 9001:2015 donde se identifica las partes interesadas de la organización y cuáles son los requisitos de estas, que son pertinentes para el sistema de gestión de la calidad, ya que son de gran relevancia para el desempeño de la organización, por tanto se determina las cuestiones externas e internas con el propósito Institucional y de la alta dirección de optimizar los procesos y calidad de servicio, a continuación se muestran estas partes interesadas:

PARTES INTERESADAS ([DOCUMENTO ANEXO - EXCEL](#))